

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20
Número suelto	cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 558

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 23 DE ENERO DE 1939 ESTABLECIENDO INSTITUCIONES PARA MEJORAR LA SITUACIÓN DE LOS REFUGIADOS

La Orden del Gobierno General del Estado Español, de 11 de Agosto de 1937, se ocupó, con indudable éxito, del problema de los refugiados, aun cuando resolviéndolo exclusivamente en su período inicial, es decir, en el momento en que, llegados al territorio de la auténtica España, necesitaban auxilios urgentes e indispensables a su crítico estado.

Una evidente experiencia, adquirida con motivo de la prolongación de la guerra, ha dado a conocer la existencia de un crecido número de refugiados que, asistidos generosa y convenientemente en los distintos albergues, quedan después de pasado el período de 20 días de estancia en los mismos, privados de elementales medios de vida, aquellos que por su edad, enfermedad, falta de familiares o excesiva familia no encuentran actividades adecuadas con que remediar su penosa situación. De ahí que se estime como de perentoria necesidad la adopción de medios prácticos encaminados a proporcionar ayuda a esta clase especial de necesitados, muchos de ellos ver-

gonzantes, a quienes la existencia social del nuevo Estado no puede dejar desamparados.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero En todas las capitales y pueblos donde existan refugiados en condiciones de probada y auténtica indigencia, se establecerán, en plazo máximo de 15 días, a contar de la fecha de esta Orden, dos formas de asistencia a los mismos: una, exclusivamente alimenticia, y otra, complementaria. Consistirá la primera en la creación y funcionamiento de Comedores de Refugiados, y afectará la segunda forma de abono de alquileres, electricidad, carbón, ropa y anticipos metálicos, más la implantación de dormitorios comunes para los refugiados que no constituyan familia o estén de paso en la localidad.

Segundo La organización de los Comedores de los Refugiados para los que ya estén instalados en viviendas o transeúntes, quedará encomendada al Auxilio Social, quien dispondrá lo procedente para habilitarlos en las condiciones más adecuadas. Por dicho servicio percibirá aquella institución del Fondo Benéfico Social, la cantidad que se determine para establecimientos de esta clase, por refugiado y día, que justificará conforme a la Orden de 10 de Marzo de 1937. Igualmente serán de cuenta del referido Fondo Benéfico Social los gastos de instalación que se produzcan.

El plazo de estancia en los Co-

medores de Refugiados será de un mes, prorrogable según las condiciones del asistido.

Tercero. El régimen o tipo de asistencia complementaria será encomendada a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, quienes, previo informe de las oficinas de Refugiados de las Delegaciones provinciales de Auxilio Social, facilitará a aquéllas con cargo al Fondo Benéfico Social de la provincia los elementos necesarios a tal asistencia. En cuanto a la concesión de anticipos metálicos, se consultarán los casos debidamente justificados y documentados, al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Cuarto. Tanto los Gobernadores civiles como el Auxilio Social cuidarán muy especialmente de que las asistencias que se crean por la presente Orden, lleguen exclusivamente a los verdaderos necesitados, para lo cual depurarán cuidadosamente los censos mandados formar por el Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, excluyendo a quienes por su edad y circunstancias de aptitud estén en condiciones de atender a sus necesidades, ayudándoles, no obstante, a la consecución del trabajo en armonía con sus conocimientos.

Quinto. Podrán crearse nuevos Albergues de Refugiados exclusivamente en lugares fronterizos para la recepción de aquéllos, y tanto dichos albergues como los existentes en la actualidad, se registrarán por la Orden de 11 de Agosto de 1937, dependiendo di-

rectamente del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, quien dictará las medidas y normas procedentes a la ejecución de esta Orden.

Burgos, 23 de Enero de 1939.— Tercer Año Triunfal.— Serrano Suñer.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Gobernadores civiles y Delegada Nacional de Auxilio Social.

(Boletín Oficial del Estado del día 14 de Febrero de 1939.)

Núm. 556

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

DE 8 DE FEBRERO DE 1939 DICTANDO NORMAS EN RELACIÓN CON LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO EN ZONA ROJA

Ilmo. Sr.: A medida que las armas de nuestro Glorioso Ejército van liberando la zona roja, se presentan a la consideración de este Ministerio accidentes del trabajo ocurridos durante la dominación marxista al servicio de Empresas ilegítimamente arrebatadas a sus directores o propietarios e incautadas por los dirigentes o Comités rojos.

El Nuevo Estado, que podría desentenderse de tales casos inhibiéndose de intervenir en ellos, ampara el infortunio de esos obreros accidentados, demostrando, una vez más, que en la España auténtica la justicia social alcanza por igual a todos los españoles.

En méritos de lo expuesto, y teniendo presentes las especialísimas circunstancias que concurren, este Ministerio se ha servido disponer:

Que para resolver en estricta justicia sobre las indemnizaciones por accidentes del trabajo ocurridos bajo el dominio rojo, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.^a Los expedientes tramitados y resueltos por los correspondientes organismos rojos serán revisados a la mayor brevedad por la Caja Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, que, a su vez también en el más breve plazo posible, dará término a la tramitación de los expedientes pendientes. En todo caso se ajustará la indemnización a lo prevenido en la presente Orden y en la legislación vigente sobre la materia.

2.^a En los casos de inexistencia de entidad patronal y aseguradora, la indemnización correrá a cargo del Fondo Especial de Garantía, considerándose a todos los efectos como patrono a la Caja Nacional, con la reserva de derechos y acciones que establece el vigente reglamento de la ley de Accidentes del Trabajo en la Industria.

3.^a El jornal base, para determinar la cuantía del capital correspondiente como indemnización, será el que regía en la profesión respectiva el 18 de Julio de 1936.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 8 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—*Pedro González Bueno.*

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.

(Boletín Oficial del Estado del día 11 de Febrero de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 573

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación me dice lo sigue:

«Transcurrido con exceso el plazo de quince días señalado en la circular de 22 de Diciembre último (*Boletín Oficial* del 6 de Enero), para que tomen posesión de sus cargos los Secretarios, Interventores y Depositarios nombrados por las Corporaciones locales con arreglo a las bases establecidas en el concurso anunciado por Orden de 12 de Agosto

último, sírvase V. E. reiterar a los Ayuntamientos respectivos de la provincia de su mando el más exacto cumplimiento de lo ordenado, especialmente en las reglas 6.^a y 7.^a de la expresada circular de 22 de Diciembre próximo pasado, conminando, y, en su caso, sancionando a las Corporaciones que mostraren negligencia dejando transcurrir el plazo de diez días que se les dió para nombrar nuevamente a uno de los señores que hayan tomado parte en el concurso. Verificada la segunda designación, remitirán sin demora de ningún género, certificación acreditativa del concursante nombrado, y en el caso de que no haya solicitantes, igual documento en el que conste este extremo, para incluir la vacante en el nuevo concurso que en breve será anunciado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las Corporaciones que no hayan cumplido lo que anteriormente se dispone lo efectúen en el plazo de cinco días.

Valladolid, 14 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 570

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Gatón de Campos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicho término municipal, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes; como zona infecta la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 (*«Boletín Oficial»* del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 4 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 568

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

Primer trimestre de 1939

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de la cobranza en la capital y cabezas de zona de la provincia de las contribuciones e impuestos que a continuación se expresan, correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 20 del presente mes, y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho en la capital y zonas, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días los Recaudadores de la capital intentarán el cobro en el lugar en que radique la base contributiva, y los demás seguirán el itinerario que ha de publicarse una vez tengan en su poder los recibos, próximos a entregarse, de los pueblos que integran sus zonas.

El detalle a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente:

Pueblos, días de cobranza y contribución a recaudar

Valladolid, 20 de Febrero a 20 de Marzo, rústica y urbana.

Medina del Campo, 20 a 28 de Febrero, rústica, urbana e industrial.

Medina de RíoSeco, 20 a 23 de Febrero, rústica, urbana e industrial.

Mota del Marqués, 20 a 21 de Febrero, rústica y urbana.

Nava del Rey, 20 a 21 de Febrero, rústica y urbana.

Olmedo, 20 a 23 de Febrero, rústica y urbana.

Peñafiel, 20 a 23 de Febrero, rústica y urbana.

Quintanilla de abajo, 20 a 21 de Febrero, rústica, urbana e industrial.

Tordesillas, 20 a 23 de Febrero, rústica y urbana.

Valoria la Buena, 20 a 21 de Febrero, rústica y urbana.

Becilla de Valderaduey, 20 a 21 de Febrero, rústica, urbana e industrial.

Las características a que se refiere el artículo 67 del citado Estatuto serán puntualizadas en la circular que ha de anunciarse en el «Boletín Oficial» de la provincia en tiempo oportuno.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general co-

nocimiento de los contribuyentes de la capital y su provincia.

Valladolid, 14 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Tesorero de Hacienda: P. I., *Fidel Quintana.*

Núm. 571

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia desde el próximo día 20 del corriente mes en harina integral panadera y pan de familia (flama) son los siguientes:

Harina integral panadera, comarca (Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo y Valoria la Buena), 60,00 pesetas quintal métrico; comarca (Villalón de Campos), 59,00 pesetas quintal métrico; comarca (Peñafiel), 59,25 pesetas quintal métrico; comarca (Medina de RíoSeco), 59,25 pesetas quintal métrico; comarca (Tordesillas), 59,00 pesetas quintal métrico, y comarca (Mota del Marqués), 59,25 pesetas quintal métrico.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), si la compra no llega a 2.000 kilogramos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 al precio fijado para harinas de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería.

Oscilación admisible en alza o baja el medio por ciento.

Precio del pan de flama.—Para la capital: pieza de 1,600 gramos, 0,95 pesetas; para las piezas de 800 gramos, 0,50 pesetas, y para las piezas de 400 gramos, 0,25 pesetas. Para el resto de la provincia: piezas de 1.800 gramos, 1,05 pesetas; para piezas de 900 gramos, 0,55 pesetas, y para piezas de 450 gramos, 0,30 pesetas. Riches: de 90 gramos, 0,10 pesetas, y riches de 40 gramos, 0,05 pesetas.

Se prohíben las restantes modelaciones.

En los pagos de pan con trigo se entregarán: en la primera comarca, 110 piezas de 800 gramos de peso por quintal métrico de trigo; en la segunda comarca, 100 piezas de 900 gramos de peso; en la tercera y cuarta comarcas 100 piezas de igual peso que la anterior y en la quinta comarca (Tordesillas y Mota del Marqués), 99 piezas de igual peso que el anterior por quintal métrico de trigo.

Valladolid, 15 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *José F. de la Mela.*

Diputación provincial de Valladolid

INTERVENCION

Año natural de 1938

Balance general de comprobación y saldos en 31 de Enero

Folios	CUENTAS	SUMAS		SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Propiedades y derechos	8.393.271,12	»	8.393.271,12	»
2	Patrimonio provincial	1.169.000,00	8.393.271,12	»	7.224.271,12
3	Empréstitos	»	1.169.000,00	»	1.169.000,00
4	Depositario	725.966,71	336.669,62	389.297,09	»
5	Banco Castellano cuenta corriente	6.851,49	»	6.851,49	»
6	Banco Castellano cuenta corriente por Empréstitos	1.093,84	»	1.093,84	»
7	Banco de España cuenta corriente	116.500,00	110.000,00	6.500,00	»
12	Depositario cuenta de Valores en Depósito	3.656.496,25	9.282,50	3.647.213,75	»
13	Acreeedores por Valores en Depósito	4.000,00	3.651.013,75	»	3.647.013,75
15	Presupuesto de 1939	6.048.867,87	6.410.955,38	»	362.087,51
18	Capítulo 1.º—Rentas	109.582,58	»	109.582,58	»
19	» 3.º—Subvenciones y donativos	645.429,50	806,09	644.623,41	»
20	» 4.º—Legados y mandas	100,00	»	100,00	»
21	» 5.º—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	20.750,00	1.196,06	19.553,94	»
22	» 7.º—Derechos y tasas	2.037.172,19	4.240,50	2.032.931,69	»
23	» 8.º—Arbitrios provinciales	35.000,00	»	35.000,00	»
24	» 9.º—Impuestos y recursos cedidos por el Estado	1.190.000,00	»	1.190.000,00	»
25	» 10.— Cesiones de recursos municipales	1.056.010,00	29.346,45	1.026.663,55	»
26	» 11.—Recargos provinciales	298.054,00	»	298.054,00	»
27	» 12.—Traspaso de obras y servicios públicos	351.000,00	»	351.000,00	»
28	» 15. Multas	100,00	»	100,00	»
29	» 17. Reintegros	305.669,60	12.353,60	293.316,00	»
30	» 19.— Resultas de Ingresos	362.087,51	500.316,34	»	138.228,83
31	Capítulo 1.º—Obligaciones generales	10.896,05	185.406,78	»	174.510,73
32	» 2.º—Representación provincial	958,33	31.000,00	»	30.041,67
	» 3.º—Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
33	» 5.º—Gastos de recaudación	100,00	238.280,90	»	238.180,90
34	» 6.º—Personal y material	94.706,48	1.259.783,15	»	1.165.076,67
35	» 7.º—Salubridad e higiene	»	13.500,00	»	13.500,00
36	» 8.º—Beneficencia	13.108,95	2.559.750,00	»	2.546.641,05
37	» 9.º—Asistencia social	1.800,86	94.460,52	»	92.659,66
38	» 10.—Instrucción pública	»	101.464,20	»	101.464,20
39	» 11.—Obras públicas y edificios provinciales	30.376,14	1.048.272,32	»	1.017.896,18
40	» 14.—Agricultura y ganadería	»	44.250,00	»	44.250,00
41	» 15.—Crédito provincial	15.175,00	163.200,00	»	148.025,00
42	» 17.—Devoluciones	726,00	304.500,00	»	303.774,00
43	» 18.—Imprevistos	»	5.000,00	»	5.000,00
44	» 19.—Resultas de Gastos	32.262,50	»	32.262,50	»
67	Corporaciones.—Primer semestre 1938	»	84.153,62	»	84.153,62
16	Operaciones a formalizar	279.580,46	»	279.580,46	»
8	Banco Hispano Americano cuenta corriente	89.132,87	50.000,15	39.132,72	»
9	Banco de España cuenta corriente por caminos vecinales	100.000,00	»	100.000,00	»
10	Banco Español de Crédito cuenta corriente	414,00	»	414,00	»
11	Depositario sus cuentas corrientes en Bancos	336.016,82	616.475,89	»	280.459,07
14	Banco Hispano Americano, cuenta de crédito con garantía	»	248.829,37	»	248.829,37
17	Libramientos pendientes de pago	782.601,03	823.949,39	»	41.348,36
45	Depositario, cuenta de descubierto	633.945,45	»	633.945,45	»
46	Ingresos pendientes de formalización cuenta de descubierto	»	311.174,80	»	311.174,80
47	Pagos contabilizados y no abonados, cuenta de descubierto	»	57.614,05	»	57.614,05
48	Descubierto Contable.—Presupuesto	»	217.215,56	»	217.215,56
49	Descubierto Contable.—Depósitos	»	19.264,42	»	19.264,42
50	Habilitaciones Depositario cuenta de descubierto	»	28.676,62	»	28.676,62
51	Banco Castellano.—Contribuciones	39.556,34	1.368,44	38.187,90	»
52	Banco Español de Crédito.—Contribuciones	118.681,21	75.752,75	42.928,45	»
53	Banco Hispano Americano.—Contribuciones	40.390,60	»	40.390,60	»
54	Banco de España.—Contribuciones	103.855,55	98.895,48	4.960,07	»
55	Depositario.—Contribuciones	575.994,14	449.294,82	126.699,32	»
56	Recaudación de Contribuciones	2.319.424,08	2.319.423,64	44	»
57	Recaudadores.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938	913.467,84	911,97	912.555,87	»
58	Recaudadores.—Voluntaria.—Cuarto trimestre 1938	35.950,09	35.950,09	»	»
59	Recaudadores.—Ejecutiva.—Cuarto trimestre 1938	2.305.020,50	2.305.020,50	»	»
60	Tesoro.—Valores.—Segundo semestre 1938	2.222.508,30	2.251.791,18	»	29.282,88
62	Presupuesto de Contribuciones	8.570,73	114.877,89	»	106.307,16
61	Corporaciones.—Segundo semestre 1938	334.606,00	334.606,30	»	30
63	Tesoro.—Certificaciones.—Segundo semestre 1938	»	912.089,09	»	912.089,09
64	Recaudadores.—Ejecutiva.—Primer trimestre 1939	2.238.585,20	12.046,04	2.226.539,16	»
65	Tesoro.—Valores.—Primer Semestre 1939	123.957,88	2.187.001,74	»	2.063.043,86
66	Recaudadores.—Voluntaria.—Primer trimestre 1939	32.570,26	134.239,23	»	101.668,97
	TOTALES	40.367.942,31	40.367.942,31	22.922.749,40	22.922.749,40

Valladolid, 8 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Interventor, José M.ª Izquierdo.—V.º B.º: El Presidente, Eladio Ciancas. Comisión Gestora.—Sesión ordinaria del día 10 de Febrero de 1939.—Se aprueba el precedente Balance y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos correspondientes.—Eladio Ciancas.—El Secretario interino, Virgilio Ares Perier.

Núm. 569

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo reglamentario señalado sin que se hayan presentado reclamaciones respecto al tostadero de bellota de encina, para ser empleada como sucedáneo del café, que don Alejandro Núñez Pérez proyecta instalar en la calle de la Olma, número 32, se autoriza la implantación de dicha industria, siempre que se sujete a las condiciones que a continuación se indican, extendiéndose esta resolución a los efectos de solicitar la correspondiente licencia de instalación del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, debiendo dar cuenta a esta Delegación de la fecha en que la instalación se hallé terminada, para extender el acta correspondiente, que servirá al interesado para solicitar el alta de contribución.

Las condiciones que anteriormente se indican son las siguientes:

1.^a Esta industria solamente podrá figurar a nombre del citado señor Núñez, sin que pueda ser objeto de traslado o traspaso sin la correspondiente autorización.

2.^a No podrá ser variada la producción que actualmente se autoriza para esta industria, según la memoria presentada.

3.^a Como producto sucedáneo del café, esta autorización es independiente de los demás requisitos exigidos por la administración.

En el plazo de dos años deberá ser convalidada esta autorización, que solamente se concede para este plazo; y

Contra esta resolución puede entablar el interesado el correspondiente recurso ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Valladolid, 16 de Febrero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 581

Moral de la Reina

Don Sabas Cantero Valdívieso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y

489 del Estatuto municipal reformados por la ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrados los señores siguientes:

Parte real

D. Vicente Brezmes López.
D. Lucio Docio Docio.
D. Julio García Fernández.
D. Manuel Burgos Osorno.

Parte personal

D.^a Elias Velasco Jalón.
D. Maurilio de Prado Pastor.
D. Aurelio Pardo Espinosa.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto,

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiéndose que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Moral de la Reina, 15 de Febrero de 1939.—Sabas Cantero.

Núm. 577

Padilla de Duero

Para que la Junta general del repartimiento de utilidades de este término, para el año actual de 1939, pueda proceder con la máxima equidad y justicia en la fijación de cuotas, se invita por el presente a todas las personas que deben ser incluidas en dicho documento, a que en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio, presenten, en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones juradas de rentas, rendimientos y utilidades que perciban y deban ser objeto de gravamen en cualquiera o en ambas partes real y personal de dicho repartimiento; significándose que los que así no lo hicieron, se entiende se hallan conformes con que las respectivas Comisiones de evaluación computen sus utilidades con vista de los antecedentes fiscales y documentos administrativos que obren en las oficinas municipales, y se obliga a satisfacer los gastos de las investigaciones que se realicen.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos procedentes.

Padilla de Duero, 15 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Julián Serrano.

Núm. 578

Padilla de Duero

Don Julián Serrano Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Padilla de Duero.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores siguientes:

Parte real

D. Juan Alonso Díez.
D. Donato Velasco de la Torre.
D. Pedro Alonso Arranz.
D. José Madrazo Arranz.

Parte personal

D. Leandro Castán de la Cal.
D. Carlos Gonzalo Molinos.
D. Leopoldo Samaniego Melero.
D. Felipe Torres Arenas.

Lo que se hace público al objeto de que, en el plazo de siete días, puedan producirse las reclamaciones oportunas a cuyo efecto quedan expuestos en la Secretaría los documentos que han servido de base para tal designación.

Padilla de Duero, 15 de Febrero de 1939.—Julián Serrano.

Núm. 546

Serrada

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, las relaciones de altas y bajas por los diferentes conceptos.

Durante el referido plazo de exposición y los tres días siguientes, podrá ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en el oportuno recurso, ante el Jefe provincial de Estadística, previo informe de la Comisión Gestora municipal, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley Municipal.

Serrada, 14 de Febrero de 1939.
El Alcalde, Romualdo de Iscar.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Castromembibre.
Gomeznarro.
Ventosa de la Cuesta.

Núm. 583

Vega de Valdetrongo

Don Lorenzo San José Delgado, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que la Comisión municipal Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión del 15 del mes de la fecha, aceptó la propuesta de suplemento de crédito de novecientas pesetas, con imputación a los capítulos y artículos del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos que en la propuesta se relacionan.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Vega de Valdetrongo, 16 de Febrero de 1939.—Lorenzo San José.

Núm. 582

Villabrágima

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante las cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villabrágima, 15 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Eradio Martín.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial